

**ACTA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
30 DE ABRIL DE 2014**

En la sala de juntas de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, siendo las nueve horas y quince minutos del día 30 de abril de 2014 se reúne en segunda convocatoria la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo al objeto de celebrar sesión previamente convocada.

Interviene como presidente de la misma, el consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Francisco Javier Fernández González, con la asistencia de los siguientes miembros:

Fernando J. de la Fuente Ruiz, director general de Urbanismo

Vocales:

Javier Uribe Mendieta, en representación de la Consejería de Presidencia y Justicia.

José Antonio González Barrios, en representación de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Ana García-Barredo Pérez, en representación de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Antonio Camus San Emeterio, en representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Antonio Bezanilla, en representación del Colegio de Arquitectos.

Fermín Turiel Peredo, en representación del Colegio de Geógrafos.

Eduardo Sierra, en representación del Colegio de Abogados.

Benjamín Piña Patón, en representación de la Administración General del Estado.

Pedro Gómez Portilla, en representación de la Universidad de Cantabria.

Asesor Jurídico

Pablo Ortiz

Secretario

Emilio Misas

Abierta la sesión, y antes de procederse a la aprobación por unanimidad de los presentes del borrador del acta de la sesión anterior, por parte del consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo se

recordó la figura del director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Fernando Silió Cervera, fallecido recientemente, constando en acta el reconocimiento de todos los presentes.

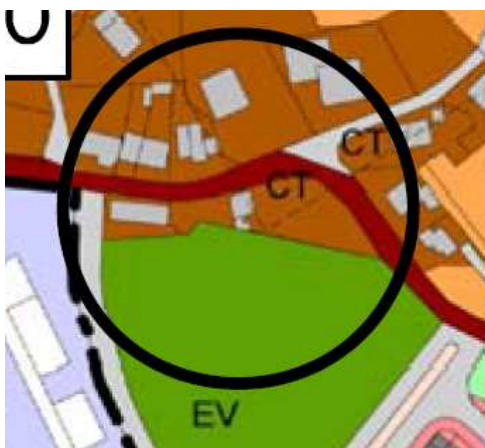
A continuación se abordaron los asuntos incluidos en el orden del día sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

PUNTO Nº 2.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MODIFICADO Nº 7 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANTILLANA DEL MAR

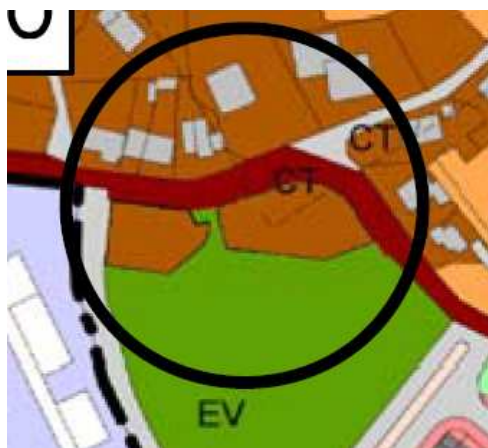
El Ayuntamiento de Santillana del Mar remite en solicitud de informe previo a aprobación definitiva expediente relativo a la modificación puntual número 7 de su Plan General de Ordenación Urbana y del Plan Especial del Conjunto Histórico.

Ha tenido la tramitación reglamentaria, sin que conste la existencia de alegaciones en el período de información pública, señalando el informe técnico emitido que el ámbito de la modificación puntual comprende las parcelas con referencia catastral 4839801VP1043N, 4839802VP1043N, 4839817VP1043N y parte de la 39076A01009000, en Viveda. Las dos primeras parcelas son privadas y tienen, cada una, una edificación. Las otras dos son públicas.

Todo el ámbito de la modificación puntual está clasificado por el PGOU como suelo urbano consolidado, con distintas calificaciones: residencial, viario y espacio verde, y su objeto es, por un lado, crear un nuevo acceso al parque público delimitado como espacio verde (EV). Este nuevo acceso se propone justo entre las parcelas de resultado donde se prevé el uso residencial, terrenos que pasan a ser públicos como parte del parque, lo que se compensa con la permuta y cesión de terrenos municipales a los propietarios de las parcelas privadas en la zona sur. Si bien se justifica que la permuta respeta las superficies públicas y privadas, se detecta, sin embargo, que la superficie del espacio libre se reduce en torno 140 m², aproximadamente, medidos *grosso modo*, que en todo caso habría que obtener por ubicarse en parcelas privadas. Ese cálculo resulta de que, según la documentación remitida, se añaden 23.57+24.52+86.44=134.53 m² que se añaden al espacio libre. Por su parte, se suprimen de espacio libre 43.75+111.26+120=275.01 m². Por tanto, 134.53-275.01=-140.48 m².



Plano PGOU Vigente



Plano PGOU modificado propuesto

Por otra parte, la modificación puntual facilita la ampliación de la carretera autonómica CA 340. En este sentido, el proyecto de ampliación de la carretera deja las edificaciones que hay en las parcelas privadas al borde de la misma. La permuta planteada permite que la carretera pueda tener una acera continua en dicho frente sin tener que actuar en las parcelas del otro lado de la carretera. Para dicho propósito es necesaria la demolición de las dos edificaciones que hay al borde de la carretera, si bien, el propietario de las mismas, permite su demolición sin indemnización alguna, a cambio de que se le deje construir posteriormente a 4 metros del borde la carretera y se les permita mantener los dos accesos rodados a las parcelas. Como consecuencia de la modificación puntual, parte del suelo actualmente calificado como residencial, concretamente la franja colindante con la carretera, pasa a ser calificado como viario.

Si bien la documentación de la presente modificación puntual no incluye ni estudio económico financiero ni memoria o informe de sostenibilidad económica, se considera que el mismo no es exigible, ya que no se desprende del documento ni de los informes municipales que la presente modificación puntual suponga un coste adicional para las arcas municipales, ni tampoco de mayores gastos de mantenimiento de los espacios públicos.

Por otro lado, consta informe favorable del Servicio de Supervisión y Apoyo Técnico de la DG de Obras Públicas; informe favorable del Servicio de Patrimonio Cultural de la DG de Cultura; e informe Técnico Municipal, también favorable.

Tal y como se ha señalado anteriormente, la modificación puntual supone una pequeña disminución del espacio libre previsto en el PGOU, concretamente en una zona de la parcela 4839802VP1043N, que se compensa parcialmente

con otra en espacios públicos, pero que no alcanza a mantener la misma superficie prevista en el PGOU vigente. Esa disminución se calcula aproximadamente en unos 140 m².

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que, según el art. 83.6, *“Cuando la modificación del Plan tenga por objeto u ocasione una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres y zonas verdes de uso público previstos en el Plan la aprobación corresponde a la Comisión Regional de Urbanismo que tendrá en cuenta, además de las especificaciones generales del artículo 71, la necesidad de mantener la misma o similar superficie de espacios libres previstos en el Plan vigente. La alteración de espacios libres privados previstos al amparo del apartado 4 del artículo 40 de esta Ley, tendrá idéntico tratamiento”*.

Por tanto, debe justificarse el mantenimiento de una superficie de aproximadamente 140 m² de espacios libres.

Por otro lado, en la modificación puntual se recoge la previsión de una acera con un ancho de 1,50 metros situada en la zona norte del ámbito de la presente modificación puntual, entre las parcelas privadas y la CA 340. Ciertamente que el art. 3.2 de la Orden de Vivienda 561/2010, establece que *“los espacios públicos urbanizados nuevos serán diseñados, construidos, mantenidos y gestionados cumpliendo con las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad que se desarrollan en el presente documento técnico”*. Asimismo, según el art. 5.2.b) *“todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos: (...) b) En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento”*.

No obstante esas exigencias legales, la acera estaba prevista con esa anchura de 1,5 metros en el proyecto denominado *“ACONDICIONAMIENTO DE PLATAFORMA DE LAS CARRETERAS CA-340 VIVEDA-CAMPLONGO Y CA-342 ONGAYO-PUENTE AVIOS. TRAMO: VIVEDA-CAMPLONGO Y ONGAYO-CRUCES CON LA CA-341. TRAMO: VIVEDA-CAMPLONGO Y ONGAYO-CRUCES CON LA CA-341-PUENTE AVIOS”*. Este proyecto fue aprobado por Resolución del Consejero de Obra Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo el 01.07.2010. En este sentido, ha de traerse a colación lo establecido en la Disposición Transitoria de la Orden de Vivienda 561/2010, que cita textualmente:

Disposición transitoria Régimen de aplicación

- 1. El Documento Técnico aprobado por esta Orden no será de aplicación obligatoria a los espacios públicos urbanizados nuevos, cuyos planes y proyectos sean aprobados definitivamente durante el transcurso de los seis primeros meses posteriores a su entrada en vigor.*
- 2. En relación con los espacios públicos urbanizados ya existentes a la entrada en vigor de esta Orden, los contenidos del Documento técnico serán de aplicación a partir del 1 de enero del año 2019, en aquellos que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada o indebida.*

Teniendo en cuenta que la Orden entró en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el día 12 de marzo de 2010, el plazo establecido en la disposición transitoria se extendió hasta el día 12 de septiembre de 2010, siendo así que el proyecto se aprobó en julio de 2010, esto es, dentro del periodo de 6 meses posteriores a su entrada en vigor, y por ello, no puede exigirse que la acera cuente con una anchura mínima libre de obstáculos de 1,80 metros.

En cuanto a la sustitución de las edificaciones existentes por otras nuevas en las parcelas resultantes que puedan realizarse tras la modificación puntual y permuta, se trata de una cuestión ajena al ámbito de la modificación puntual, referida a la ordenación del ámbito, siendo así que las soluciones de diseño que se recojan en el futuro proyecto de edificatorio deberán configurar ambientes y soluciones tipológicas respetuosas con la forma de ocupación de suelo, características compositivas y soluciones de diseño de las edificaciones de su entorno, tal y como se recoge en los artículos 3.5.6 y 3.5.7 del PGOU para las edificaciones catalogadas con nivel de protección neutro y ambiental. Será en el trámite de concesión de licencia de obras cuando hayan de enjuiciarse esos extremos.

A la vista de todo ello, por unanimidad de los presentes se acuerda la devolución del expediente al Ayuntamiento al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83.6 de la Ley 2/2001, de 25 de junio.

PUNTO Nº 3.- SUBSANACIÓN DE ERROR EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CABEZÓN DE LA SAL

El Ayuntamiento de Cabezón de la Sal remite una subsanación de error apreciada en su Plan General de Ordenación Urbana.

En el documento del Plan General aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 16 julio de 2013, la parcela de suelo urbano consolidado sobre la



GOBIERNO
de
CANTABRIA

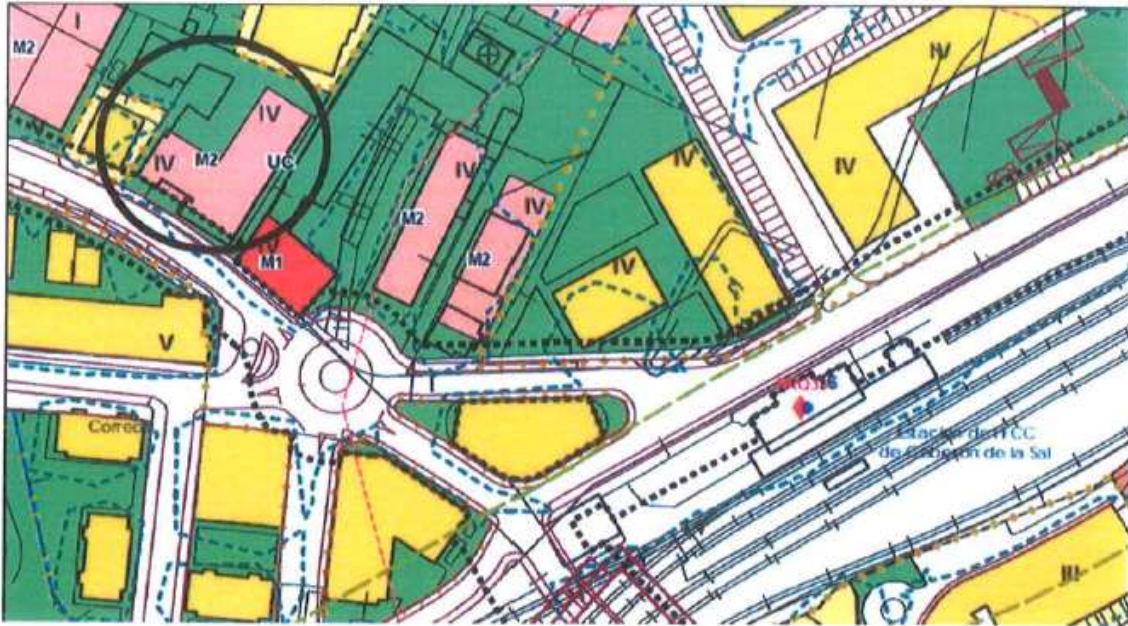
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

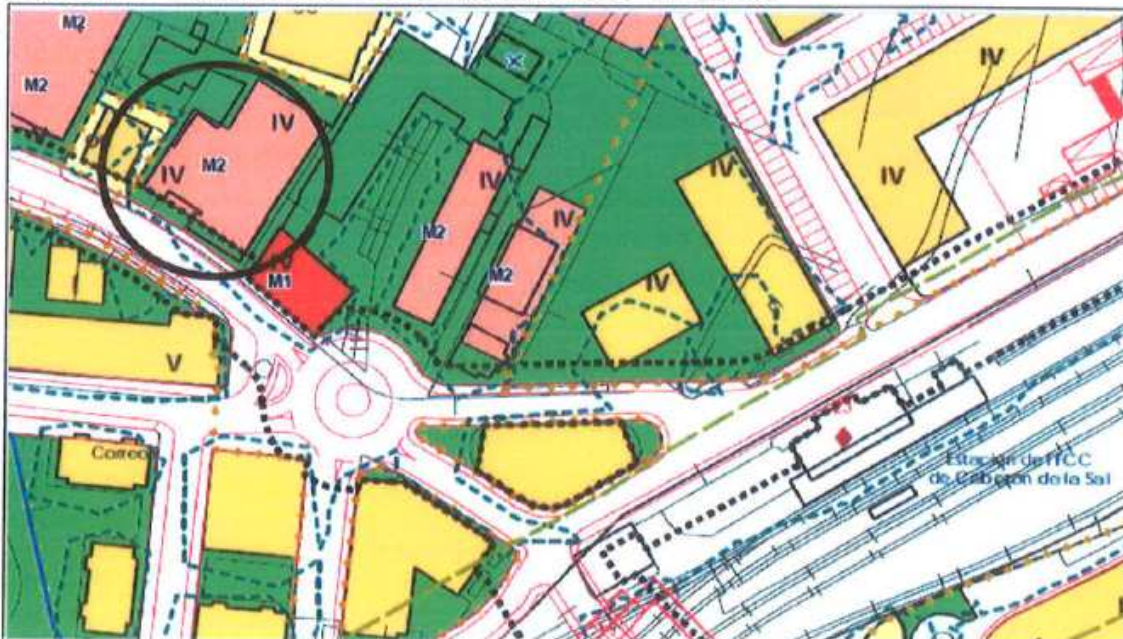
que se pretende la corrección de errores recogía el siguiente área de movimiento y número de alturas:

Documento de información pública



Durante el trámite de información pública se presentó una alegación por la propiedad en la que, entre otros extremos, se solicitaba que se respetara el número máximo de alturas que se recogía en un previo Estudio de Detalle que se refería a ese ámbito, y por tanto se fijara en 5 alturas en toda la manzana. El equipo redactor informó favorablemente la alegación en cuanto al número de alturas máximo del edificio, desestimándola en todo lo demás. El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 12 de diciembre de 2013 aprobó provisionalmente el documento, aludiendo al informe de alegaciones elaborado por el equipo redactor, que asumió como propio, habilitando para incorporar las correcciones que fueran necesarias. No obstante lo anterior, en el plano remitido para la aprobación definitiva no sólo no se incorpora el número de plantas correcto, sino que al propio tiempo se altera el área de movimiento de la edificación, de tal forma que el plano remitido queda de la siguiente forma:

Documento de aprobación definitiva publicado en el BOC



Habiéndose solicitado informe al ayuntamiento en relación con el error detectado, el informe técnico municipal, que consta en el expediente, reconoce el error y no tiene inconveniente en subsanarlo en la documentación gráfica del Plan General. No obstante, detecta que además se ha modificado el área de movimiento de la edificación ampliándola, lo que llevaría a ocupar espacio público, lo cual no estaba previsto y por ello indica que también se debe modificar ese parámetro, referido a las alineaciones de la edificación para adecuarlas a las inicialmente previstas en el estudio de detalle y que por error han sido modificadas.

La doctrina del Tribunal Supremo ha ido perfilando los límites y requisitos de este excepcional mecanismo de rectificación del contenido de los actos administrativos en el siguiente sentido:

"El artículo 105.2 LRC-PAC (o con mayor precisión, su antecedente artículo 111 LPA de 1958), lo único que autoriza es la rectificación de aquellos errores que se producen en la transcripción o de simple cuenta, pero no de los que supongan una alteración sustancial del acto rectificado (STS 15 de marzo de 2005) y "el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por si mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse "prima facie" por su sola contemplación, por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se exige que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en que se advierte.
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos firmes y consentidos.
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión.
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo"

En el presente supuesto se considera concurren las anteriores circunstancias, por lo que por unanimidad de los presentes se acuerda subsanar el error de la documentación grafica del plan general respecto a la altura de la edificación que deberá ser de 5 plantas en los edificios del Estudio de detalle que dan frente a la avenida de santiago Galas, como así constaba en el inicial estudio de detalle, limitando el área de movimiento de la edificación a la prevista en el Estudio de Detalle.

**PUNTO Nº 4.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN
DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS
SUBSIDIARIAS DE NOJA**

El Ayuntamiento de Noja remite en solicitud de informe previo a su aprobación definitiva expediente relativo a modificación puntual de sus Normas Subsidiarias.

Ha tenido la tramitación reglamentaria, siendo aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 28 de febrero de 2014, siendo sometido al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios sin sufrir alegaciones, para ser provisionalmente aprobada en 16 de abril.

Mediante resolución de 6 de febrero de 2014, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 27 de febrero de 2014, después de las correspondientes consultas, el Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística concluye que la modificación puntual no ha de ser objeto de evaluación ambiental y en consecuencia no precisa informe de sostenibilidad ambiental.

La modificación puntual tiene por objeto la modificación del contenido del artículo 34-f “EQUIPAMIENTO SANITARIO Y ASISTENCIAL”, de modo que su contenido sea congruente con las especiales características técnicas y funcionales exigidas a estos equipamientos y que han sido establecidas en el documento denominado “Criterios de diseño de los Centros de Salud”.

Las Normas Subsidiarias del municipio no contemplan la posibilidad de equipamientos sanitarios dentro del suelo urbano del municipio dado que la normativa urbanística sólo fue pensada para edificaciones de tipo residencial.

En el año 1997 se redactó la ordenanza municipal reguladora de establecimientos comerciales e industriales y equipamientos comunitarios que modificaba las Normas Subsidiarias de 1990. Sin embargo no se incluyó en esa Ordenanza el uso Sanitario o Asistencial que ahora se plantea, para eximirlo del cumplimiento también de los parámetros reguladores de las NNSS en el suelo urbano.

Se trata por tanto de una modificación motivada por la necesidad de dar cobertura en el planeamiento a la construcción de un edificio sanitario, concretamente un consultorio rural promovido por la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria, pues con la normativa urbanística vigente en el ayuntamiento no es posible construirlos de acuerdo con las determinaciones específicas derivadas de los criterios de diseño de los Centros de Salud requeridos por el Gobierno de Cantabria.

Redacción actual del artículo 34-f:

“Los edificios o locales que se desatinen a este equipamiento cumplirán las normas de carácter general que se dictan en estas ordenanzas, además de las específicas dictadas por el Ministerio de Sanidad y Consumo”.

Redacción propuesta del artículo 34-f:

Las características de los edificios o locales que se destinen a este equipamiento (sanitario o asistencial) de nueva construcción, que se localicen exentos en la parcela, cumplirán los parámetros necesarios para garantizar su adecuada funcionalidad, los criterios de diseño de los Centros de Salud requeridos por el Gobierno de Cantabria, además de las específicas dictadas por el Ministerio de Sanidad. Quedarán eximidas del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos recogidos en la Ordenanza Municipal Reguladora de establecimientos Comerciales e Industriales y Equipamiento Comunitario, así como de las limitaciones que figuran en las Normas Subsidiarias con carácter general y respecto a la altura, forma, dimensiones, materiales, cubierta y distancias a viales y colindantes para los edificios así como ocupación en parcela”.

La modificación de la ordenanza no se configura como una reserva de dispensación, en cuanto que se trata de una previsión establecida con carácter general para los equipamientos sanitarios o asistenciales de nueva construcción, que por sus específicas características de diseño y funcionalidad responden a una tipología específica, distinta de la que, con carácter general, se recoge en las Normas Subsidiarias para las edificaciones residenciales e incluso para establecimientos comerciales e industriales y equipamientos comunitarios.

Asimismo, la modificación se encuadra dentro del ámbito de decisión de la autonomía local en el que no se encuentran impedimentos legales para su aprobación, tratándose de una modificación puntual contemplada en la disposición transitoria primera apartado 4 de la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

A la vista de todo ello, por unanimidad de los presentes se informa favorablemente la presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Noja.

PUNTO Nº 5.- APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL AEROPORTUARIO DEL AEROPUERTO DE SANTANDER

Una vez aprobado el nuevo Plan Director del Aeropuerto de Santander por Orden/FOM/2384/2010 de 30 de junio (BOE de 14.09.2010), en ejecución de lo dispuesto en el art. 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, se ha procedido a la formulación por parte de AENA de un nuevo Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Santander (en adelante, PESGAS), con arreglo a lo previsto en el RD 2591/1998, de 4 de diciembre, de ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio.

El 08.06.2011 tiene entrada escrito de la Directora de Planificación de Infraestructuras de AENA remitiendo el nuevo PESGAS para su tramitación y aprobación de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística aplicable. El escrito adjunta copia del Plan Director vigente.

A la vista del art. 9 del RD 2591/1998 de ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, y de los art. 59.4, 76.4, 76.1 y 23 de la LOTRUSCAN, la tramitación del presente expediente comprende:

- Formulación del PESGAS por AENA con las previsiones contenidas en el correspondiente Plan Director del aeropuerto.
- Remisión a la DGU del Gobierno de Cantabria para su tramitación. Inicio también del trámite de Evaluación Ambiental de Planes y Programas conforme a la Ley 9/2006, LC 17/2006 y D19/2010.
- Realización de Consultas ambientales, elaboración del Documento de Referencia y del ISA o Información Ambiental del PESGAS.
- Aprobación Inicial por la CROTU y sometimiento del documento (PESGAS e ISA o Información Ambiental) a información pública por un plazo no inferior a dos meses. Al mismo tiempo, la Comisión comunicará expresamente y dará audiencia singularizada a la Administración General del Estado, la asociación de entidades locales de ámbito autonómico con mayor implantación, los Ayuntamientos interesados y los Colegios profesionales que resulten competencialmente afectados.
- Transcurrido el plazo de consulta e información pública la Comisión solicitará informe a AENA (autora del PESGAS) acerca de lo alegado en el citado trámite.
- Memoria Ambiental y su publicación en BOC.
- Aprobación provisional por la CROTU.
- Traslado al ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea del acuerdo de aprobación provisional del plan especial en el plazo de quince días desde la adopción de dicho acuerdo, para que dicho organismo se pronuncie sobre los aspectos de su competencia en el término de un mes a contar desde su recepción. El ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, antes de emitir su informe, recabará el de las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Fomento.
- En el caso de que el traslado no se realice, o en el supuesto de que Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea se pronuncie negativamente sobre el contenido del plan especial o instrumento equivalente provisionalmente aprobado, no se procederá a su aprobación definitiva por la autoridad urbanística competente, la cual abrirá un período de consultas entre la administración

urbanística que aprobó provisionalmente el plan y el ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, a fin de llegar a un acuerdo expreso sobre el contenido del mismo. Una vez alcanzado dicho acuerdo, se comunicará a la autoridad competente para otorgar la aprobación definitiva.

- Elaboración por parte del promotor de la propuesta de PEGAS teniendo en cuenta el informe de sostenibilidad ambiental, las alegaciones formuladas en las consultas y la memoria ambiental. Dicha propuesta será remitida a la DGU, y al órgano ambiental para poner fin a la pieza separada de evaluación del plan o programa, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado.
- Aprobación definitiva por Decreto del Gobierno y publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Por parte de la Dirección General de Urbanismo se ha solicitado informe a los siguientes Organismos o Entidades. Las respuestas han sido:

- Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria: Contesta emitiendo informe favorable el 10.08.2011.
- Demarcación de Costas: Responde la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar mediante informe de fecha 05.09.2011. Dicha Dirección General no formula observaciones sobre las actuaciones proyectadas en la zona de servicio actual que mantienen sus condiciones de uso público. Sí las formula en cuanto a las ampliaciones proyectadas en la zona de servicio, afectando éstas a terrenos de dominio público marítimo-terrestre que forman parte del la zona de servicio del Puerto de Santander, y que por tanto, se regulan por su legislación específica. Las actuaciones nº1, 3 y 8 afectan a un ámbito de la zona terrestre del Puerto, mientras que la nº9 (instalación del sistema de iluminación) se sitúa sobre la lámina de agua. En todo caso, los nuevos terrenos incorporados al uso público aeroportuario deberán ser congruentes con las que se establezcan para el conjunto de la zona de servicio del aeropuerto. Y respecto de la actuación nº9 el PEGAS deberá incorporar la documentación ambiental correspondiente a la misma.
- Dirección General de Medio Ambiente: Con fecha de 06.09.2011, informa que el órgano ambiental competente para la tramitación (ambiental) del PEGAS es la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

Consta en el expediente copia de la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de fecha

28.10.2010, mediante la que se formula el Documento de Referencia para la evaluación de los efectos en el medio ambiente del PEGAS. El escrito de su remisión acompaña también copia de las respuestas recibidas en el trámite de consultas previas, y que son:

- Delegación del Gobierno de Cantabria.
- Demarcación de Carreteras del Estado.
- Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias.
- Dirección General de Aviación Civil.
- Dirección General de Cultura.
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.
- Ayuntamiento de Camargo.

Posteriormente, esta Dirección General de Urbanismo remite a la de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística la documentación de carácter ambiental correspondiente al PEGAS (remitida, a su vez, por la Dirección de Planificación y Desarrollo de AENA) solicitando informe sobre la misma, formulando una serie de determinaciones ambientales complementarias que deberán incorporarse en el PEGAS.

Estas determinaciones son remitidas a AENA para que las incorporen al PEGAS. Finalmente, la Dirección de Planificación y Desarrollo de AENA remite el PEGAS corregido con la inclusión de las determinaciones ambientales indicadas.

El origen de la revisión del Plan Director, fue el crecimiento del tráfico, tanto de pasajeros como de aeronaves, experimentado por el aeropuerto, superiores a los previstos en el anterior Plan Director, lo que hizo aconsejable realizar una serie de actuaciones para garantizar el tratamiento del tráfico con los debidos niveles de seguridad, eficiencia y calidad.

El nuevo Plan Director delimitó una nueva zona de servicio y previó espacios para las actividades y servicios que garantizaran una oferta que potencie el aeropuerto como puerta de entrada del turismo nacional e internacional, persiguiendo, al mismo tiempo, la máxima reducción del impacto medioambiental que genera sobre su entorno, así como la compatibilidad con el desarrollo y urbanístico del entorno.

Según el art. 8 del RD 2591/1998 de ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, el sistema general aeroportuario se desarrollará a través de un plan especial o instrumento equivalente, que deberá incluir entre sus determinaciones las medidas y previsiones necesarias para

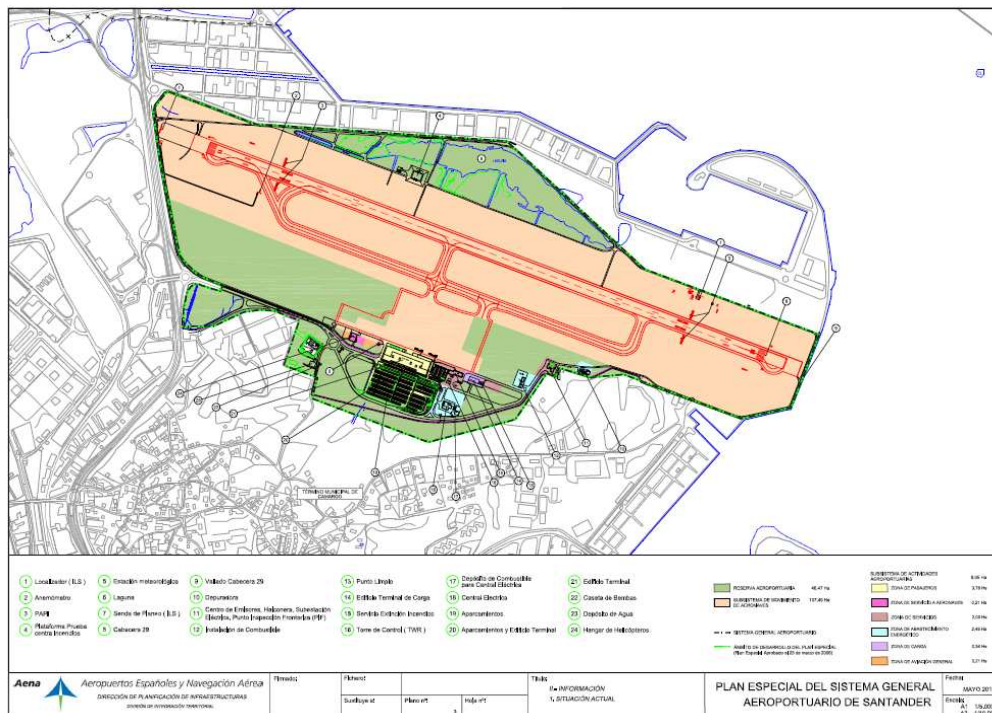


garantizar una eficiente gestión y explotación del aeropuerto, su desarrollo y su conexión con los sistemas generales de transporte terrestre.

El PEGAS que se tramita tiene por objeto la ordenación urbanística y territorial del Sistema General Aeroportuario de Santander, esto es, el desarrollo de las infraestructuras del Aeropuerto de Santander, como elemento fundamental de la estructura del territorio, y como pieza del sistema general de comunicaciones.

Su finalidad es conseguir la plena integración del Aeropuerto de Santander en el territorio sobre el que se asienta, garantizando la necesaria coordinación entre las administraciones públicas sobre el espacio aeroportuario.

A continuación se muestra el ámbito y zonificación actual, así como el ámbito y zonificación propuesta:



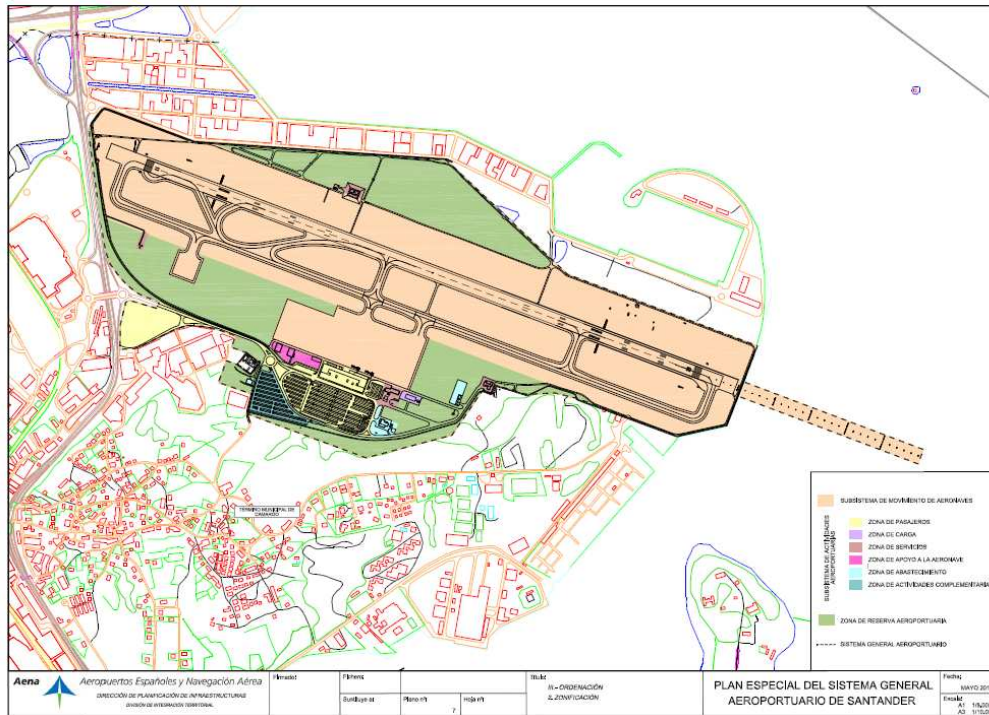


GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

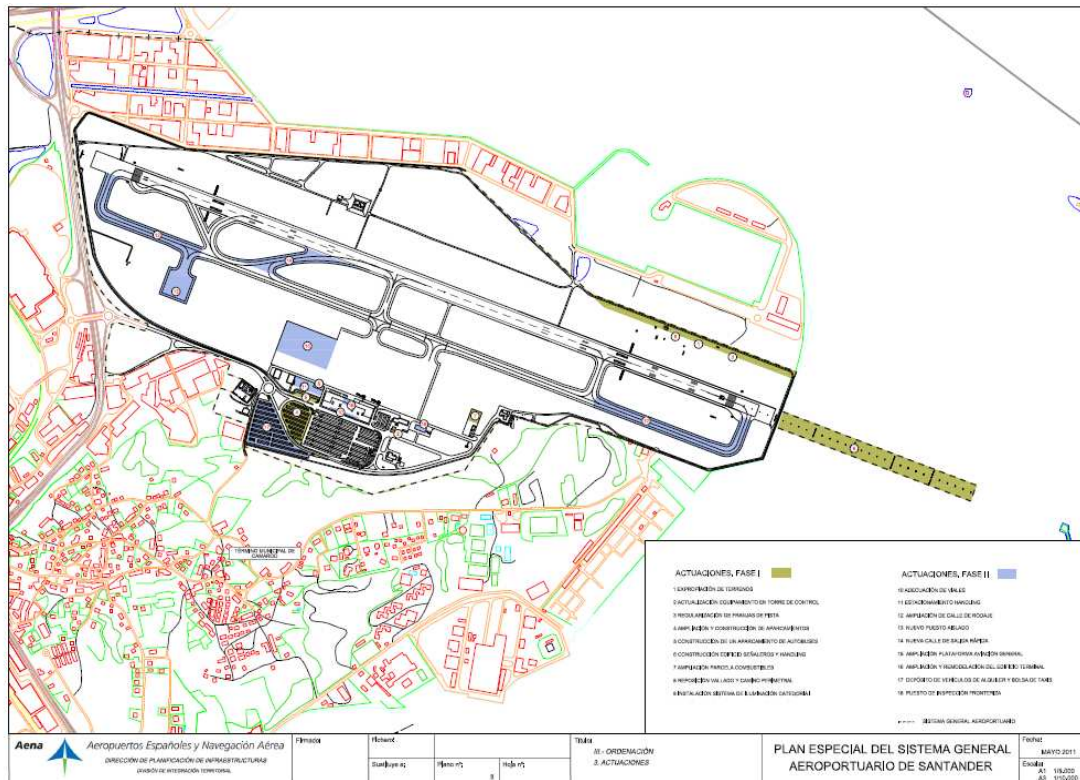
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander



El presente Plan Especial consta de memoria, estudio económico financiero, normativa y planos. La memoria incluye un apartado de antecedentes y otro de ordenación, además de una serie de anejos.

Las actuaciones que prevé se reflejan en el siguiente plano:



El informe técnico emitido considera necesario solicitar, posteriormente a la aprobación inicial, informe a los siguientes Organismos o Entidades:

- Delegación del Gobierno en Cantabria.
- Dirección General de Protección Civil.
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.
- Dirección General de Obras Públicas.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.
- Dirección General de Transportes.
- Dirección General de Cultura.
- Ayuntamientos de Camargo, Santander, Astillero y Marina de Cudeyo.

Por lo que respecta al contenido y determinaciones del Plan Especial, el art. 15.4 del TRLS exige a los instrumentos de ordenación de las actuaciones de nueva urbanización, de reforma o renovación de la urbanización y de las actuaciones de dotación, la inclusión de un Informe de Sostenibilidad

Económico. En este sentido, las actuaciones previstas en el Plan Especial son las siguientes:

CONJUNTO DE ACTUACIONES A DESARROLLAR EN EL AEROPUERTO DE SANTANDER

FASE I – CORTO PLAZO. PRINCIPALES ACTUACIONES (*)
PROYECTOS GENERALES
1 Expropiación de terrenos 2 Actualización equipamiento en Torre de Control
SUBSISTEMA DE MOVIMIENTO DE AERONAVES
3 Regularización de franjas de pista Actuaciones en seguridad Inversiones de apoyo y mantenimiento
SUBSISTEMA DE ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS
4 Ampliación y construcción de aparcamientos 5 Construcción de un aparcamiento de autobuses 6 Construcción edificio señaleros y handling 7 Ampliación parcela combustibles 8 Reposición vallado y camino perimetral 9 Instalación Sistema de Iluminación Categoría

FASE II – MEDIO/LARGO PLAZO. PRINCIPALES ACTUACIONES(*)
PROYECTOS GENERALES
SUBSISTEMA DE MOVIMIENTO DE AERONAVES
10 Adecuación de viales 11 Estacionamiento handling 12 Ampliación de calle de rodaje 13 Nuevo puesto aislado 14 Nueva calle de salida rápida 15 Ampliación plataforma aviación general
SUBSISTEMA DE ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS
16 Ampliación y remodelación del Edificio Terminal 17 Depósito de vehículos de alquiler y bolsa de taxis 18 Puesto de Inspección fronteriza

Las actuaciones a desarrollar quedan condicionadas a que se cumplan las previsiones de demanda del Plan Director, con lo que se irán ejecutando en consecuencia. En los cuadros siguientes se describen las distintas actuaciones previstas a realizar, si bien hay que insistir en que la determinación concreta y precisa del periodo de tiempo a ejecutar cada una de estas actuaciones tiene un cierto carácter de flexibilidad, debido a las adaptaciones y modificaciones impuestas por la evolución propia del tráfico del aeropuerto. A partir de los datos obtenidos, Plan Director y Programa de Actuación Plurianual (PAP) 2011-2014, se establece de forma orientativa en este Plan Especial el posible proceso de desarrollo en el tiempo del Sistema General Aeroportuario de Santander a través de las dos fases de actuación. La Fase I-Corto Plazo, incluye el conjunto de actuaciones, recogidas en el PAP para cuatro años y del Plan Director que se hallan en las 1ª, 2ª y 3ª fases de actuación, y destinadas a conducir el desarrollo del Sistema General Aeroportuario hacia el Desarrollo Previsible propuesto por el Plan Director y recogido en el Plan Especial. La Fase II-Medio/Largo Plazo, recoge las actuaciones que conducen al Desarrollo Previsible propuesto, y que no fueron ejecutadas en el corto plazo. Es interesante destacar, que el desarrollo de estas fases de actuación, no será un proceso encadenado, en el que una obra empieza al acabar otra, sino que diferentes actuaciones pertenecientes a distintos Subsistemas o Zonas se podrían ejecutar superpuestas unas a las otras en el tiempo, según vayan surgiendo las necesidades del aeropuerto para su

adecuado funcionamiento. Asimismo, hay que tener en cuenta, que las actuaciones se llevan a cabo sin que pueda interrumpirse la actividad aeroportuaria, por lo que en ocasiones es necesario la realización de instalaciones provisionales, que una vez finalizadas las definitivas, tienen que ser adaptadas o demolidas. Entre las actuaciones a realizar se incluyen no sólo las definidas en el nuevo Plan Director, sino también las que se están realizando como consecuencia del anterior.

A este respecto se señalan las Inversiones en Infraestructuras Públicas, PAP: 2011-2014, por un valor total de 6.959.000€, correspondientes al Aeropuerto de Santander, aprobado oficialmente. La inversión presupuestada para el año 2011 asciende a 3.526.000€. Como consecuencia de lo anterior, se estima que el documento remitido contiene la previsión del coste de las actuaciones proyectadas.

En cuanto al resto de contenido y determinaciones, se considera que el PEGAS cumple con los mínimos establecidos en la normativas que le son de aplicación.

Finalmente hay que señalar que, una vez se apruebe definitivamente el PEGAS, el Ayuntamiento de Camargo deberá calificar los terrenos afectados como sistema general aeroportuario y no podrá incluir determinaciones que supongan interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación aeroportuaria. Asimismo, el PGOU deberá tener en cuenta lo dispuesto en la DA Única de la Ley 48/1960 de Navegación Aérea.

A la vista de todo ello, por unanimidad de los presentes se aprueba inicialmente el Plan Especial del sistema general aeroportuario del aeropuerto de Santander.

PUNTO Nº 6.- APROBACION INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE CANTABRIA

En fecha 25 de abril de 2014, la Subdirección General de Aguas remite para su tramitación correspondiente el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria, formulándose la siguiente propuesta:

I.- MARCO JURÍDICO.

Según el art. 6 de la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de saneamiento y depuración de las aguas residuales, el instrumento superior de planificación en materia de saneamiento y depuración es el Plan de

Saneamiento y Depuración, que se configura como un plan especial de los recogidos en la Ley 2/2001, de de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo. Por su parte, en el artículo 19 de la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se declara de interés de la Comunidad autónoma de Cantabria el servicio de abastecimiento de agua en alta, tanto de agua de consumo humano como de agua bruta, en todo el territorio de la región. El ámbito material del servicio comprende la regulación, la planificación, la aprobación definitiva de proyectos, la construcción y la gestión, explotación y mantenimiento de las infraestructuras necesarias para el abastecimiento de agua en alta a los municipios de Cantabria.

Estas previsiones legales dan cobertura al presente plan especial de abastecimiento y saneamiento, en el que se procede a la planificación de ambos servicios de forma integral.

Se configura así como un plan especial impuesto por la regulación sectorial a los que se refiere el art. 59.4 de la Ley 2/2001, sin que, no obstante la específica previsión recogida en el art. 59.1.c) de esa Ley, sea precisa la previa habilitación del Plan Regional de Ordenación Territorial, las Normas Urbanísticas Regionales o, en su caso, en los Planes y Normas Comarcales, toda vez que la Ley 2/2002 configura este instrumento como el superior instrumento de planificación en la materia de saneamiento y depuración.

El procedimiento habrá de ajustarse, en tal caso, a lo prescrito en el art. 76.4 de la Ley 2/2001: *“La aprobación de los Planes Especiales a que se refiere el apartado 4 del artículo 59 se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la normativa sectorial de que se trate y, en su defecto, conforme a lo previsto en el apartado 1 de este artículo”*, que remite al procedimiento recogido en el art. 23 para la aprobación de las Normas Urbanísticas Regionales:

“a) Corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo la formulación y elaboración de las Normas. La Consejería podrá recabar de las Administraciones Públicas, instituciones y entidades que estime conveniente, datos e informes acerca de las materias sobre las que han de versar las Normas Urbanísticas.

b) Una vez redactadas las Normas serán trasladadas a la Comisión Regional de Urbanismo que las aprobará inicialmente y las someterá a información pública por un plazo no inferior a dos meses. Al mismo tiempo, la Comisión comunicará expresamente y dará audiencia singularizada a la Administración General del Estado, la asociación de entidades locales de

ámbito autonómico con mayor implantación, los Ayuntamientos interesados y los Colegios profesionales que resulten competencialmente afectados.

c) Transcurrido el plazo de consulta e información pública la Comisión solicitará informe a la Consejería autora de las Normas acerca de lo alegado en el citado trámite. Evacuado dicho informe la Comisión Regional de Urbanismo aprobará provisionalmente las Normas Urbanísticas y las trasladará al Consejero competente en materia de urbanismo para su aprobación definitiva por el Gobierno.

d) Las Normas serán aprobadas por Decreto del Gobierno y se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria.

e) El Gobierno adoptará las medidas necesarias para dar la máxima difusión del contenido de las Normas Urbanísticas, una copia de las cuales será enviada oficialmente a todos los Ayuntamientos, a los Colegios profesionales afectados y a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma”.

II.- CONTENIDO FORMAL.

En cuanto al contenido documental, el Plan está conformado por:

1. Memoria, comprensiva de unos aspectos generales, y una parte dedicada específicamente al abastecimiento y otra al saneamiento, describiendo en ambos casos la metodología, la situación actual, las alternativas para el futuro desarrollo, las estrategias de la explotación de abastecimiento y la situación futura.
2. Un tomo II referido a determinaciones del Plan con carácter normativo.
3. 4 anejos, que recogen la plasmación gráfica de todo lo anterior, con el siguiente contenido:
 - a. Abastecimiento**
 - I. Actuaciones e inversiones autonómicas en infraestructuras de abastecimiento de interés de la Comunidad Autónoma.
 - II. Actuaciones e inversiones autonómicas en infraestructuras de abastecimiento de competencia municipal.
 - b. Saneamiento**
 - III. Actuaciones e inversiones autonómicas en infraestructuras de saneamiento de interés de la Comunidad Autónoma.
 - IV. Actuaciones e inversiones autonómicas en infraestructuras de saneamiento de competencia municipal.

También se ha remitido el ISA del Plan.

En relación con la documentación que se estima necesaria para que este plan se entienda completo, ha de acudirse a lo establecido en el art. 60 de la Ley 2/2001:

1.- Las determinaciones de los Planes Especiales se inspirarán, en lo que sea pertinente, en las de los Planes Parciales y deberán contener las propias de su naturaleza y finalidad debidamente justificadas. Dichas determinaciones serán desarrolladas en los estudios, Memoria, planos y normas correspondientes. En la documentación se deberá incluir, además de cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal, un estudio económico que concrete las fuentes de financiación previsibles para ejecutar las actuaciones previstas, incluidas, en su caso, las indemnizaciones que procedan.

2. En ningún caso los Planes Especiales podrán sustituir al Plan Regional de Ordenación Territorial, a las Normas Urbanísticas Regionales o a los Planes Generales de Ordenación Urbana en su función de ordenación integral del territorio.

3. Por sí mismos, y salvo que una Ley disponga específicamente otra cosa, los Planes Especiales no podrán clasificar suelo, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecer.”

Para identificar los documentos que se ajustan a la naturaleza y finalidad del presente plan, ha de acudirse a los objetivos que fijan las leyes que les dan cobertura. En este sentido, atendidos lo preceptos de la Ley autonómica 2/2002 y de la Ley 9/2006, se entienden cumplidas las exigencias formales que se derivan de ese marco normativo.

En relación con la documentación económica, el documento cuenta, dentro de las previsiones de carácter normativo, con un cuadro e inversiones y con la fijación de unos criterios de prioridad con el fin de acomodar de la manera más adecuada la ejecución de las infraestructuras con las reales necesidades del servicio.

CONTENIDO

En relación con el contenido del documento, se especifican las distintas actuaciones e inversiones tanto estatales como autonómicas en infraestructuras de abastecimiento, de la siguiente manera:

2.1.1.1. Infraestructuras de Interés General

Dentro de este apartado se incluye tan solo el tramo de Autovía del Agua entre Cicero y Colindres, declarado de interés general. Este tramo se encuentra actualmente en fase de licitación (la Comunidad Autónoma aporta el 20% de la inversión) Presupuesto: 12.913.000,00 €

2.1.1.2. Otras actuaciones e inversiones estatales

Las actuaciones que se encuentran en este momento en fase de licitación y que corresponden a inversiones del Estado (la Comunidad Autónoma aporta el 20% de la inversión) son las siguientes:

Conexión de la Autovía del Agua con Reocín. Presupuesto 4.683.441,00 €

Conexión de la Autovía del Agua con Bezana y nuevo depósito. Presupuesto 4.621.000,00 €

Conexión de la Autovía del Agua con Santander Presupuesto 5.480.000,00 €

Conexión de la Autovía del Agua con Camargo Presupuesto 3.857.000,00 €

2.1.2. Actuaciones e inversiones autonómicas en infraestructuras de abastecimiento de interés de la Comunidad Autónoma: Se incluyen un total de 99 actuaciones programadas para mejorar las infraestructuras de abastecimiento de interés de la Comunidad Autónoma. Se trata principalmente de mejoras en Sistemas Supramunicipales, entre las que se incluye la implantación de un sistema de tratamiento de lodos en las ETAPs y algunas conexiones con la Autovía del Agua. Su importe asciende a 43.303.111,58 euros.

2.1.3. Actuaciones e inversiones autonómicas en infraestructuras de abastecimiento de competencia municipal Se incluyen aquí un total de 418 actuaciones autonómicas programadas para mejorar las infraestructuras de abastecimiento de competencia municipal, con un coste total de 76.768.440,70 euros.

En cuanto a las inversiones en materia Infraestructuras de Saneamiento de Interés General, las obras que han sido declaradas de interés general del Estado y de futura realización, se ejecutarán y financiarán íntegramente por la Administración General del Estado. Estas Obras son:

Colector Interceptor del Río Asón. Tramo: Colindres-Ampuero. Presupuesto: 15.337.610 €

Colector Interceptor de la Ría de Rada. Tramo: Colindres-Bádames-Cicero. Presupuesto: 11.808.106 €

Subfluvial de Laredo. Presupuesto : 23.000.000 € (en licitación)

3.1.2. Actuaciones e inversiones autonómicas en infraestructuras de saneamiento de interés de la Comunidad Autónoma. Se incluyen aquí un total de 24 actuaciones programadas por un importe total 33.694.726,88 para perfeccionar las infraestructuras de saneamiento de interés de la Comunidad Autónoma. Se trata principalmente de mejoras en Sistemas Supramunicipales, así como algunas nuevas actuaciones.

3.1.3. Actuaciones e Inversiones Autonómicas en Infraestructuras de Saneamiento de competencia municipal. Se incluyen aquí un total de 707 actuaciones autonómicas por un importe 131.332.979,53 euros programadas para mejorar las infraestructuras de saneamiento de competencia municipal.

Además de esas Actuaciones e Inversiones, el Plan prevé la financiación de seis programas genéricos:

A. Programa de inversiones en mejora de la sostenibilidad de las infraestructuras de abastecimiento de interés de la Comunidad Autónoma.

B. Programa de inversiones en mejora de la sostenibilidad de las infraestructuras abastecimiento de competencia de los municipios.

C. Programa de inversiones en mejora de la sostenibilidad de las infraestructuras de saneamiento de interés de la Comunidad Autónoma.

D. Programa de inversiones en mejora de la sostenibilidad de las infraestructuras saneamiento de competencia de los municipios.

E. Programa de inversiones de abastecimientos municipales en cofinanciación con los municipios.

F. Programa de inversiones de saneamientos municipales en cofinanciación con los municipios.

Los primeros cuatro programas (A, B, C y D) se concretarán en cada ejercicio presupuestario, apreciadas debidamente la eficiencia de las actuaciones en cuanto mejora la sostenibilidad de los sistemas abastecimiento y saneamiento Autonómicos o Municipales. Los dos últimos programas (E y F) son inversiones en cofinanciación con los municipios. Las actuaciones de estos programas pueden ser de las listas de las actuaciones principales, a las que los municipios quieren dar mayor prioridad, u otras no incluidas en dichas listas de actuaciones. En todos los casos la aportación de los Municipios ha de ser de, al menos, el 40% de la totalidad de la inversión. Cuando las peticiones de los ayuntamientos superan la asignación presupuestaria correspondiente, la inversión de la Comunidad Autónoma se prioriza con los correspondientes criterios ya descritos. En los dos últimos programas la inversión total por cada actuación no puede superar 250.000,00 euros (IVA incluido).

Dado que el Plan puede orientar, pero no subordinar, los futuros presupuestos de la Comunidad Autónoma en cuanto su cuantía, aquí se establece sólo el reparto porcentual de los presupuestos asignados cada año para inversión en abastecimiento y saneamiento por tipo de actuación o programa. De este reparto quedan al margen los presupuestos que se destinan para la explotación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de interés de la Comunidad Autónoma. Con el fin de dar la prioridad lógica a las obras de interés de la Comunidad Autónoma, el reparto porcentual de inversiones se divide en dos fases:

FASE I: En esta primera fase se destina el 35% del presupuesto para actuaciones de interés de la Comunidad Autónoma y otro 35% para actuaciones municipales. Para los programas A, B, C y D se destina hasta el 20% del presupuesto y para los programas E y F hasta el 10%. El presupuesto previsto inicialmente para los seis programas que no se haya consignado a obras concretas, se destina a las actuaciones de interés de la Comunidad Autónoma. En la tabla siguiente se resume el reparto porcentual de las inversiones por actuaciones y programas para la FASE I de la realización del Plan:

Actuación o programa	I y III	II y IV	A, B, C, D	E y F	Total
Porcentaje del presupuesto	al menos 35%	35%	hasta 20%	hasta 10%	100%

FASE II: Esta fase se inicia una vez se hayan realizado las actuaciones de interés de la Comunidad Autónoma en abastecimiento y saneamiento. En este caso se destina el 50% del presupuesto para actuaciones municipales. Para los programas A, B, C y D se destina hasta el 30% del presupuesto y para programas E y F hasta el 20%. El presupuesto inicialmente previsto para los seis programas que no se haya consignado a obras concretas se destina a las actuaciones municipales. En tabla siguiente se resume el reparto porcentual de las inversiones por actuaciones y programas para la FASE II de la realización del Plan:

Actuación o programa	I y III	II y IV	A, B, C, D	E y F	Total
Porcentaje del presupuesto	-	al menos 50%	hasta 30%	hasta 20%	100

III.- PROCEDIMIENTO.

Procede la aprobación inicial del documento, y la solicitud de los informes sectoriales que resulten pertinentes, así como el sometimiento a un periodo de información pública por un plazo no inferior a dos meses. Al mismo tiempo, la Comisión comunicará expresamente y dará audiencia singularizada a la Administración General del Estado, la asociación de entidades locales de

ámbito autonómico con mayor implantación, los Ayuntamientos interesados y los Colegios profesionales que resulten competencialmente afectados.

A la vista de todo ello, por unanimidad de los presentes se aprueba inicialmente el presente Plan General, debiendo seguirse los trámites establecidos.

PUNTO Nº 7.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE ALCEDA EN EL MUNICIPIO DE CORVERA DE TORANZO

El Ayuntamiento de Corvera de Toranzo remite en solicitud de aprobación definitiva expediente relativo al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Alceda.

El procedimiento de tramitación viene determinado en el Decreto 144/2002, de 19 de Diciembre por el que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación de los Planes Especiales en materia de Protección del Patrimonio Cultural, habiéndose seguido el mismo.

En el trámite de información pública, realizado tras la aprobación inicial del 21 de mayo de 2011, se presentaron 3 alegaciones, de las cuales se desestima una de ellas, se estima parcialmente otra y se propone elevar a consulta de asesoramiento de naturaleza legal la tercera.

En el trámite de información pública realizado tras la 2ª aprobación inicial de 25/04/2012, se presentaron 4 alegaciones, de las cuales, se desestiman 3 de ellas, estimándose parcialmente la restante.

Alceda fue declarado Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Histórico Artístico en 1985 (BOC 18/04/1985).

Dentro de los límites del Conjunto Histórico de Alceda, el planeamiento vigente incluye dos clasificaciones de suelo: suelo urbano y suelo no urbanizable protegido (NU-2), que se corresponden con suelo urbano consolidado y suelo rústico de especial protección en los términos de la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

Dentro del suelo urbano, las Normas Subsidiarias vigentes incluyen diferentes calificaciones de suelo, siendo de aplicación en diferentes zonas las siguientes ordenanzas:

- Suelo Urbano de Zona Periurbana (SU1-B)
- Suelo Urbano Colectivo de Densidad Media-1 (SU2-A)
- Suelo Urbano Colectivo de Densidad Media-2 (SU2-B)

- Espacios Libres y zonas verdes (EU)
- Equipamiento comunitario (EC)
- Edificios de Interés.

En la normativa de las Normas Subsidiarias se establecen unas Normas de Protección para los edificios de interés y unas Normas de Protección para conjuntos de interés.

Tal y como se indica en el documento entregado, el planeamiento vigente no parece tomar en consideración el hecho de la declaración del Conjunto Histórico. Entre sus determinaciones, incluye la superposición de una estructura viaria sobre la trama urbana existente que altera notablemente la estructura de la propiedad, e incluso limita toda intención protectora a los Palacios de Mercadal y Bustamante Rueda y a la Torre de Ceballos.

Este planeamiento, produce que existan edificaciones recientes, cuyas características tipológicas o constructivas o el uso al que se destinan, tengan un impacto negativo en el carácter del Conjunto. La ausencia de legislación que protege el entorno ha permitido que se realicen intervenciones sobre edificaciones y agrupaciones menos significativas que devalúan el conjunto y producen un impacto negativo.

Tal y como se describe en el documento, el objetivo de este Plan Especial es la protección del Conjunto Histórico-Artístico de Alceda, entendiéndose como tal protección la preservación de sus características formales, tipológicas y estructurales que suponen los valores que justifican su declaración como conjunto histórico. Esta motivación se complementa con la búsqueda de una *“mejora de la calidad ambiental y la regulación de la actividad compatible.”*

En el apartado 2.4.2 de la Memoria de ordenación se sintetiza la solución adoptada en los siguientes puntos:

1. Mantener el carácter arquitectónico y urbanístico del conjunto, lo que exige la conservación y cuidado de los edificios y espacios urbanos, así como la restauración de edificios en ruina, y la eliminación o sustitución de elementos disonantes. En las Ordenanzas y la documentación gráfica del Plan Especial se fijan las condiciones a tener en cuenta para cada actuación.
2. Se considera prioritario conservar la actual imagen del conjunto, para lo cual es imprescindible velar por su entorno paisajístico, los materiales utilizados sobre todo en muros y cubiertas, así como la volumetría de los edificios.
3. En el Plan Especial quedan fijadas con precisión las alineaciones y alturas en todo el conjunto urbano, lo que garantiza que este documento regule

los procesos de construcción futura de acuerdo con sus objetivos. Los detalles de diseño quedan regulados con carácter general en las ordenanzas, pero será el proyecto arquitectónico en cada caso y su control administrativo quien lo defina con detalle.

4. Las Ordenanzas regulan aspectos como: las tipologías de los edificios buscando el mantenimiento del equilibrio entre construcción y topografía, sustitución de usos de forma compatible con los fines de protección del Plan, con el objetivo de favorecer la rehabilitación de edificios existentes, y en especial de acuerdo con lo previsto en la Ley de Patrimonio Cultural *“En las nuevas edificaciones se prohibirán las actuaciones miméticas que falsifiquen los lenguajes arquitectónicos tradicionales.”*
5. Se propone conservar la actual estructura de la propiedad introduciendo las mínimas modificaciones en alineaciones necesarias para la correcta funcionalidad del espacio público. Aunque se pretende reducirlo al mínimo, resulta imprescindible ampliar el espacio público existente en algunas zonas para garantizar el acceso a vehículos especiales. El plan establece las condiciones para la restauración del espacio público, prestando especial atención al tratamiento de las superficies, en algunas zonas con separación y en otras zonas con coexistencia de tráfico rodado y peatonal, y a la mejora y reducción del impacto de infraestructuras.
6. Una conclusión esencial es la necesidad de un estudio a fondo de la urbanización del conjunto urbano. Se debe encargar un Proyecto de Urbanización que diseñe de forma coordinada todas las redes de infraestructura, enterrando los tendidos aéreos existentes. Se debe prestar atención a la iluminación del conjunto y a las luminarias para ello, evitando la contaminación lumínica y dotándola de intenciones acordes al lugar. En este proyecto se pondrá especial cuidado en el diseño de la pavimentación, procurando recuperar empedrados, liberar algunas áreas de hormigón, recogiendo las aguas de lluvia, resolviendo los encuentros con los edificios y las rasantes en aquellas zonas más conflictivas.
7. Finalmente, en relación con la conservación y desarrollo del conjunto, el criterio básico mantenido, que está de alguna manera en relación con lo anterior, consiste en recomendar arreglar y recuperar viejos edificios existentes antes de construir los nuevos, siempre que ello sea posible. Esto supone utilizar el patrimonio de edificaciones existentes dejando libres sus parcelas y contribuyendo con ello a no producir una desvirtualización de la imagen urbana.

El ámbito del Plan Especial se ciñe a la delimitación realizada en el momento de su declaración como Bien de Interés Cultural, y se compone de los siguientes documentos:

- Memoria informativa y de Ordenación;
- Normativa en la cual se distingue entre normas generales y Catálogo;
- Anejos y
- Planos, entre los que se distingue entre planos de información y planos de ordenación.

La normativa para las intervenciones se recoge en el título 3 “*Condiciones Generales de la Edificación*”, en el capítulo dedicado al Catálogo y en cada una de las fichas que componen el mismo.

El Catálogo se compone de 83 fichas de edificación y 12 fichas de suelo.

De las 83 fichas de edificación:

- 9 corresponden a edificaciones en protección integral
- 8 corresponden a edificaciones en protección estructural
- 33 corresponden a edificaciones en protección ambiental
- 27 corresponden a edificaciones sin protección y
- 8 corresponden a edificaciones fuera de ordenación.

De las 12 fichas de suelo:

- 9 son fichas de áreas de suelo urbano y
- 3 son fichas de áreas de suelo rústico.

Cada una de las edificaciones existentes dentro del ámbito del Plan Especial está catalogada y las intervenciones que se pretendan realizar en ellas se ajustarán a los criterios de intervención definidos en el apartado de “*Normas de protección del patrimonio edificado*”, en su ficha correspondiente y en las condiciones generales de la edificación. La catalogación de la edificación se extiende también a la parcela y a los elementos que se encuentran en ella.

Las nuevas edificaciones deberán adaptarse a los criterios de intervención definidos en las fichas de suelo particulares, y a las condiciones generales de la edificación.

Se enumeran 5 áreas de actuación preferente de iniciativa pública para las que se prevé un presupuesto estimativo en el que no se incluyen los honorarios por la redacción de los proyectos. No se establece un calendario de intervenciones. Estos cronogramas se fijarán en la redacción de cada uno de los proyectos de urbanización que son:

- Reorganización y urbanización del entorno de la travesía
- Recuperación de camino público entorno a la edificación nº38
- Urbanización al Sur de la edificación nº3
- Urbanización en el Molino de la Flor y Lavadero
- Urbanización de espacios públicos al Noreste de la carretera.

Por último debe señalarse que se ha detectado una errata: Se hace alusión a un artículo erróneo de la Ley del Suelo en el artículo 2.2.2 b) de la normativa.

A la vista de todo ello, por unanimidad de los presentes se aprueba definitivamente el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Alceda.

PUNTO Nº 8.- EXPEDIENTES TRAMITADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL SUELO

Los expedientes que a continuación se relacionan se autorizan o deniegan en función de los informes jurídicos emitidos, que sirven de base al contenido del acuerdo:

PROMOTOR	AYUNTAMIENTO	TIPO DE OBRA	ACUERDO
DOLORES RUIZ OBREGON	ALFOZ DE LLOREDO	CAMBIO DE USO Y AMPLIACION PARA VIVIENDA Y TRES APARTAMENTOS TURISTICOS	AUTORIZAR
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANIZACION COTERRILLOS 12-A	AMPUERO	ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES	AUTORIZAR
FRANCISCO JAVIER RIAÑO RAMIREZ	ARENAS DE IGUÑA	AMPLIACION DE ESTABULACION	AUTORIZAR
RAFAELA RUIZ GUTIERREZ	ARENAS DE IGUÑA	CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
ANGEL SUERO LAVIN	ARGOÑOS	RECONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR	DENEGAR
JOSE ANTONIO MARCO CABRILLO	BAREYO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	DENEGAR
MARIA SORAYA GONZALEZ SAN JUAN	CABEZON DE LA SAL	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
JOSE GABRIEL GONZALEZ MIER	CABEZON DE LA SAL	CASETA DE APEROS DE LABRANZA	AUTORIZAR
MONTSERRAT GARCIA CAMACHO	CABEZON DE LIEBANA	AMPLIACION DE VIVIENDA	AUTORIZAR
JOSE VICENTE BLANCO LARIN	CABEZON DE LIEBANA	ALMACEN AGRICOLA	AUTORIZAR



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

JOSE ANTONIO GALNARES LAMADRID	CABEZON DE LIEBANA	LEGALIZACION DE APRISCO PARA CABRAS-OVEJAS	AUTORIZAR
IVAN SAEZ GOMEZ	CABEZON DE LIEBANA	ESTABULACION PARA CABRAS-OVEJAS	ARCHIVAR
CLARA RUBIO DOMINGO	CABUERNIGA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
YUBACO OCIO Y AVENTURA, S.L.	CAMALEÑO	ALBERGUE Y AULA MEDIOAMBIENTAL	AUTORIZAR
ANGEL LOPEZ GONZALEZ	CAMPOO DE YUSO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
ROSANA PEREZ GUTIERREZ	CARTES	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
ARMANDO BLANCO MARTINEZ E/R EL HAYA SERVICIOS, S.A.	CASTRO URDIALES	ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES	DENEGAR
EL HAYA SERVICIOS, S.A.	CASTRO URDIALES	EDAR PARA HOTEL, CLUB Y ESTACION DE SERVICIO	DENEGAR
DERIVADOS DEL FLUOR, S.A.U.	CASTRO URDIALES	CANALIZACIÓN DE AGUAS SANITARIAS	AUTORIZAR
ANDREA ZUBILLAGA GOMEZ	CILLORIGO DE LIEBANA	CAMBIO DE USO PARA AGROTURISMO Y HOSPEDAJE RURAL	AUTORIZAR
EMILIO GOMEZ RUIZ	CILLORIGO DE LIEBANA	LEGALIZACION DE VIVIENDA VINCULADA	DENEGAR
LEANDRO MARTIN SEÑAS CALOCA	CILLORIGO DE LIEBANA	LEGALIZACION DE AMPLIACION DE EDIFICIOS	AUTORIZAR
PEDRO ANTONIO BORES CUADRIELLO	CILLORIGO DE LIEBANA	LEGALIZACION CASETA DE APEROS	AUTORIZAR
JOSE LUIS SANCHEZ SANCHEZ	CILLORIGO DE LIEBANA	CONSTRUCCION DE CASETA DE APEROS DE LABRANZA	AUTORIZAR
ALBERTO PEREZ LANZA	CORVERA DE TORANZO	NAVE PARA ARANDANOS	AUTORIZAR
LORENZO PUENTE IRASTORZA	GURIEZO	CENTRO DE PRODUCCION DE PLANTAS Y VIVIENDA VINCULADA	AUTORIZAR
MIGUEL ANGEL VITORIA LAVIN	GURIEZO	LEGALIZACION Y AMPLIACION DE ESTABULACION	AUTORIZAR
ISABEL EXPOSITO SISNIEGA	HAZAS DE CESTO	CAMBIO DE USO DE EDIFICACION EXISTENTE	DENEGAR
FRANZ JOSEF BRISTON	HAZAS DE CESTO	LEGALIZACION DE VIVIENDA	AUTORIZAR
MANUEL NORIEGA GONZALEZ	HERRERIAS	ALMACÉN AGRÍCOLA	DENEGAR
ARTURO NEBREDA FERNANDEZ	HERRERIAS	ESTABULACION	AUTORIZAR
ANACLETO PUENTE MADRAZO	LIENDO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
DIEGO CASANUEVA ESCUDERO	LIERGANES	CONSTRUCCION DE VIVIENDA	AUTORIZAR
JULIO CESAR GUTIERREZ MARTIN	LIERGANES	CONSTRUCCION DE VIVIENDA	AUTORIZAR
DAVID FURIOL SALCINES	LIMPIAS	CASETA DE APEROS	SOBRE LA MESA



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

PEDRO JESUS MARTINEZ FLORES	LUENA	CASETA DE APEROS	AUTORIZAR
ASOCIACION SOCIO CULTURAL EL AVELLANO	MIERA	RECUPERACIÓN ESPACIOS DEGRADADOS	AUTORIZAR
JUAN MANUEL PALAZUELOS GOMEZ E/R HERMANOS PALAZUELOS BOTIN	PENAGOS	LEGALIZACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR	DENEGAR
MARGARITA PARDO MARTINEZ	PENAGOS	LEGALIZACION DE VIVIENDA	AUTORIZAR
SORAYA LOPEZ MARTINEZ	PIELAGOS	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
PABLO SAINZ ALLENDE	RASINES	NAVE FORESTAL	DENEGAR
PABLO SAINZ ALLENDE	RASINES	LEGALIZACION DE CAMBIO DE USO A APARTAMENTOS TURISTICOS	AUTORIZAR
ALEJANDRO GOMEZ FUENTES Y MARIA CAYON CAYON	REOCIN	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
JUAN ANTONIO SOMARRIBA ALONSO	RIBAMONTAN AL MAR	LEGALIZACION DE CASETA DE APEROS	AUTORIZAR
IKER DIAZ SAN CRISTOBAL	RIBAMONTAN AL MONTE	ESTABULACION	AUTORIZAR
FRANCISCO LOPEZ-BELMONTE RUBIRA	RUILOBA	CAMBIO DE USO A VIVIENDA	AUTORIZAR
JUAN LUIS LOPEZ-BELMONTE RUBIRA	RUILOBA	CAMBIO DE USO A VIVIENDA	AUTORIZAR
JOSE JOAQUIN FERNANDEZ BENGOCHEA	SAN FELICES DE BUELNA	GARAJE	AUTORIZAR
CRISTINA VILLAR BECARES (CABAÑAS CON ENCANTO SL.)	SAN ROQUE DE RIOMIERA	USO RESIDENCIAL-HOSTAL 868	AUTORIZAR
CRISTINA VILLAR BECARES (CABAÑAS CON ENCANTO SL.)	SAN ROQUE DE RIOMIERA	USO RESIDENCIAL-HOSTAL 867	AUTORIZAR
MANUEL GARCIA ROMAY	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	LEGALIZACION DE CAMBIO DE USO A POSADA RURAL	AUTORIZAR
LAS MINAS, S.C.	SANTA CRUZ DE BEZANA	LEGALIZACION DE ESTABULACION	AUTORIZAR
LAS MINAS, S.C.	SANTA CRUZ DE BEZANA	AMPLIACION DE ESTABULACION	AUTORIZAR
DELFIN FERNANDEZ GARCIA E/R S.A.T. DELPA	SANTA MARIA DE CAYON	VIVIENDA VINCULADA	DENEGAR
DELFIN FERNANDEZ GARCIA E/R S.A.T. DELPA	SANTA MARIA DE CAYON	VIVIENDA UNIFAMILIAR	DENEGAR
GEMA SAINZ ROBLES	SANTA MARIA DE CAYON	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
JAVIER ANUARBE VILARCHAO	SANTA MARIA DE CAYON	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
JULIO ALBA CRIADO Y MERCEDES SOLANA JULIAN	SANTIURDE DE TORANZO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
MARIA ESPERANZA PEREZ FERNANDEZ	SOBA	ALMACEN AGRICOLA	AUTORIZAR
MARIA ANGELES MARTINEZ MARIÑO	SOBA	ESTABULACION	AUTORIZAR



ROSAURA MARIA GUTIERREZ VEGA	SUANCES	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
E.ON DISTRIBUCION, S.L.	TUDANCA	SUBESTACION ELECTRICA PEÑA BEJO	AUTORIZAR
ANNEDORE SOER WESTERMANN	VAL DE SAN VICENTE	CASETA DE APEROS	DENEGAR
LUIS ANTONIO VAZQUEZ COTERA	VALDALIGA	AMPLIACION DE ESTABULACION EN LABARCES	AUTORIZAR
ROSA MARIA TRUEBA SAMPERIO	VALDALIGA	LEGALIZACION OBRAS RENOVACION Y REFORMA EN ESTABLO	AUTORIZAR
RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.	VALDEOLEA	SUBESTACION ELECTRICA	AUTORIZAR
RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.	VALDEOLEA	LINEA AEREA DOBLE CIRCUITO MATAPORQUERA-VALDEOLEA	AUTORIZAR
JUANA MARIA MARTINEZ TORRE Y JOSE REYERO COBO	VILLACARRIEDO	LEGALIZACION DE RESTAURACION DE EDIFICACION ANEXO	AUTORIZAR
MARIA MILAGROS PELLON VELA	VILLAESCUSA	ESTACION DE SERVICIO	AUTORIZAR
JOSE PEDRO REDONDO MARTINEZ	VILLAESCUSA	CAMPING	DENEGAR
LORENA CAVADILLA SANTAMARIA	VILLAESCUSA	PORCHE ANEXO A VIVIENDA	AUTORIZAR
FRANCISCO SOLORZANO FERNANDEZ	VILLAESCUSA	LEGALIZACION DE CAMBIO DE USO A VIVIENDA	DENEGAR
EDUARDO BARQUIN PEREZ	VILLAFUFRE	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR

EXPEDIENTES EN ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO
MARÍTIMO TERRESTRE

PROMOTOR	AYUNTAMIENTO	TIPO DE OBRA	PROPUESTA
AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA	SANTOÑA	INSTALACION MODULO WC	AUTORIZAR

En el apartado de ruegos y preguntas no hubo ninguna intervención, cerrándose la sesión a las once treinta horas, levantándose la presente acta que como secretario certifico.